



EL ECUADOR HA SIDO ES  
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

## EJÉRCITO ECUATORIANO BRIGADA DE INFANTERÍA Nº 7 “LOJA”



### Expediente Nº. 71-21-IS

Señora Doctora  
Karla Andrade Quevedo  
**JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Coronel de Estado Mayor Conjunto MARCELO SERAFÍN ANDINO RIVERA, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado por situación de trabajo en la ciudad de Loja, en el caso de la referencia, en mi calidad de Comandante de la Brigada de Infantería Nro. 7 “LOJA”, Accidental (7BI “LOJA”), conforme lo justifico con memorando Nro. FT-7 B.I-2022-1362-M, que me permito adjuntar al presente, a usted respetuosamente digo:

En atención a Auto de fecha 27 de junio de 2022, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el proceso constitucional Nro. 11333-2019-03184, me permito poner en su conocimiento el siguiente informe:

Mediante sentencia de fecha viernes 29 de noviembre de 2019 a las 15h59, la Dra. Sarita Azucena Ochoa Tamay en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Loja “...admite la presente acción de protección y se declara que la terminación del nombramiento provisional de la accionante, viola el derecho a la seguridad jurídica, a la motivación y al debido proceso, en tal virtud como medidas de reparación se ordenan las siguientes: 1.- Se deja sin efecto el Memorando Nro. F.T.H.B 7 P- 1- 2019-258-O, de 14 de agosto de 2019, suscrito por el TCRN. SND Merguin Heredia, mediante el cual se notifica a la accionante doctora Ana Lucía Mendieta Moreno la terminación del Nombramiento Provisional contenido en la acción de personal número 1803005 de 28 de marzo de 2018; 2.- El reintegro a las funciones que venía desempeñando la accionante doctora Ana Lucía Mendieta Moreno en calidad de Psicóloga Clínica 1 en el Hospital Básico Nro. 7 LOJA, conforme al nombramiento provisional número 1803005, hasta que se llame a concurso de mérito y oposición para llenar está vacante y exista el ganador del mismo, conforme lo prevé el artículo 18 literal c) del Reglamento de la LOSEP; 3.- Se cancelen a la doctora Ana Lucía Mendieta Moreno las remuneraciones dejadas de percibir desde la separación hasta su reintegro así como las aportaciones al Seguro Social (IESS)”, sentencia que fue ratificada el 27 de enero del año 2020 por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja.

De la transcripción efectuada, podrá advertir señora Jueza Constitucional que son 3 las medidas de reparación dispuestas en la sentencia en favor de la Dra. Ana Lucia Mendieta Moreno, mismas, que en base a su competencia, fueron cumplidas por el Hospital Básico Nro. 7 “LOJA” (HB 7 “LOJA”), por lo cual, de la revisión a la documentación de seguimiento al proceso proceso constitucional Nro. 11333-2019-03184, me permito informar lo siguiente:

Con Oficio Nro. 20-007 H.B 7-1, de fecha 31 de enero del 2020, el Director del HB7 “LOJA”, a esa fecha notifica a la Dra. Ana Lucía Mendieta Moreno, el reintegro a sus funciones a partir del 01 de febrero del 2020, fecha desde la cual efectivamente referida servidora pública se incorporó a sus actividades en indicada casa de salud. Además, se registra que la reincorporación de la Dra. Ana Lucía Mendieta Moreno se ha comunicado a la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Loja mediante escrito de fecha 31 de enero del 2020, mismo que ha sido atendido el 04 de febrero del 2020 a las 09h34.

Lo que corresponde al pago de las remuneraciones dejadas de percibir por la Dra. Ana Lucia Mendieta Moreno, el 15 de junio del 2020 se puso en conocimiento de la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Loja, que se procedió a cancelar todos los haberes y aportes del IESS que la Dra. Ana Lucia Mendieta Moreno dejó de percibir desde la separación de su puesto de trabajo hasta su reintegro, valor total que ascendió a la suma de USD 6,540.59; habiéndose adjuntado al proceso en nueve fojas útiles los CURS de pago, habiéndose dispuesto lo relacionado a esta documentación con providencia del miércoles 17 de junio del 2020, las 10h31. De este particular, se corrobora con la providencia del jueves 8 de octubre del 2020, a las 08h04 dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Loja, dentro del proceso 11804-2020-00301, mismo que en lo medular señala: “1. Los valores en concepto de reparación económica resultantes a favor de la actora, incluidos los aportes al IESS, al haber ya sido cancelados por la Dependencia accionada, no corresponde ordenar pago adicional alguno”.

Lo que corresponde al concurso de méritos y oposición, me permito indicar que dicho proceso corresponde a la Dirección General de Talento Humano de la Fuerza Terrestre, esto conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL emitido mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2019-022 del 29 de enero de 2019 y publicada en el Registro Oficial N° 437 del 27 de febrero 2019. En relación al oficio Nro. DGTHE-USTP-CF-001-2020 de 4 de noviembre de 2020 por el cual se “Notifica *la Cesación de su nombramiento provisional*” de la Dra. Ana Lucia Mendieta Moreno, me permito señalar señora Jueza Constitucional que dicho documento no fue emitido por la 7BI “LOJA” mucho menos del HB7 “LOJA”.

De igual forma debo señalar señora Jueza Constitucional, que se acciona al Comandante de la 7BI “LOJA” sin que exista en la demanda de acción de protección precisión tanto en la demanda como en la sentencia del acto atentatorio a derechos en el que habría incurrido referido comandante, motivo por el cual, el informe de la Dra. Sarita Azucena Ochoa Tamay en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Loja confunde las competencias que tienen las unidades militares, y señala que “...*Este desacato de la parte accionada Ministerio de Defensa Nacional, Comandancia de la Brigada de Infantería Nro. 7 Loja; y, Dirección del Hospital Básico Nro. 7 Loja de la Fuerza Terrestre, representadas por el Ministro de Defensa Nacional; Comandante de la Brigada de Infantería Nro. 7 LOJA; y, Director del Hospital Básico Nro. 7 LOJA de la Fuerza Terrestre, en su orden, los incursiona en una Acción de Incumplimiento Constitucional*”, conclusión con lo cual se deja sentado que el Ministerio de Defensa Nacional, 7BI “LOJA” y HB7 “LOJA”, tendrían las mismas competencias y/u obligaciones por el solo hecho de ser accionados en una acción de protección; al respecto, la apreciación de la Dra. Sarita Azucena Ochoa Tamay desnaturaliza la disposición contenida en el Art. 226 de la Constitución, toda vez que las entidades accionadas, en específico el HB7 “LOJA”, han cumplido, en base a sus competencias, con lo dispuesto en la sentencia del 29 de noviembre de 2019 a las 15h59; no pudiéndose responsabilizar al Comandante de la 7BI “LOJA” de incumplir con competencias que legalmente no le corresponden, peor aún por acciones u omisiones de un tercero. En virtud de lo expuesto, el informe de la Dra. Sarita Azucena Ochoa Tamay incumple con lo dispuesto en el Art. 162 numeral 2 de la y Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional toda vez que **no se encuentra debidamente argumentado** la forma en como el Comandante de la 7BI “LOJA” incumplió con lo dispuesto en sentencia del 29 de noviembre de 2019 a las 15h59.

En base a lo expuesto, podrá advertir señora Jueza que de parte del señor Comandante de la 7BI “LOJA” no ha existido incumplimiento a la sentencia del 29 de noviembre de 2019 a las 15h59, en tal virtud, solicito se sirva declarar el cumplimiento de la sentencia del 29 de noviembre de 2019 a las 15h59 y disponer el archivo del proceso.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos: asesoriajuridica7bi@hotmail.com, y marcoantoniocastro64@hotmail.com, y autorizo a los profesionales del derecho: Dr. Marco Antonio Castro Ordoñez y CAPT. Andrés Gia Ordoñez, para que, en mi nombre por los derechos que represento, suscriban conjunta o separadamente, los escritos necesarios hasta la culminación del presente asunto.

Firmo con mis Abogados

Dígnese atendernos. -

Atentamente



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO SERAFIN  
ANDINO RIVERA

**Marcelo Serafin Andino Rivera**  
**Coronel de Estado Mayor Conjunto**  
**COMANDANTE DE LA 7BI "LOJA" (Accidental)**



Firmado electrónicamente por:  
ANDRES OSWALDO  
GIA ORDONEZ

**Dr. Marco Castro Ordoñez**  
**ABOGADO**  
**MAT. 646 C.A.L**

**Andrés Oswaldo Gía Ordoñez**  
**CAPT. JUS**  
**Abogado**